

Hora: 10:50

Recibido el: 18 MAY 2022

Por: 

San Salvador, 18 de mayo de 2022.

SEÑORES(AS)
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.



JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO, en uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República, en el Artículo 133 inciso 1° a ustedes, EXPONGO:

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y el Artículo 117 en el inciso segundo establece que Se declara de Interés Social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.

Nuestro país posee muchos lugares turísticos maravillosos entre ellos nuestro apacible Lago de Coatepeque, conocido como Cerro de Culebras, está ubicado en el municipio y Departamento de Santa Ana, de hermosas aguas; las cuales en varias ocasiones se han tornado de color turquesa, fenómeno que llama la atención de quienes viven en sus alrededores y de sus visitantes, pues dicha apariencia; según hipótesis ha sido atribuida a la proliferación de microalgas, de las especies *Microcystis aeruginosa* y *Oscillatoria sp*, o por fenómeno volcánico; cada vez que cambia de color hay residuos de material blanco, restos parecidos al azufre según los lugareños y sucede entre los meses de agosto y octubre, coincidiendo con la época lluviosa.

Este es un suceso muy llamativo, pero a la vez preocupante; pues tal transformación puede ser perjudicial dando indicios de contaminación ambiental para la salud humana, la vida acuática, silvestre y vegetación de la zona. Es importante destacar que algunas personas coinciden con tal información; situación que se torna alarmante; pues el agua es utilizada para el consumo diario, regadillos de siembras y para el ganado, en este sentido es sumamente necesario que exista una legislación que además de regular la calidad del agua para su consumo o no que permita la conservación, preservación y mantenimiento de la cuenca del lago de Coatepeque.

Por lo que es importante que exista una ejecución y contraloría ambiental; ya que según estudios desde el año 2009 el Ministerio de Salud en teoría creó una Guía Técnica Sanitaria para la Instalación y Funcionamiento de Sistemas de Tratamiento Individuales de Aguas Negras y Grises y existen infracciones graves en el artículo 184 del Código de Salud al violentar dichas disposiciones; sin embargo esas prácticas pese a lo anterior siguen en la

impunidad, enmarcando siempre el desinterés por las autoridades pertinentes en solventar de raíz tal problemática.

Y es que se vuelve trascendental contar con permisos ambientales que determine el impacto ambiental generado, para así evitar riesgos inminentes que dañen la fauna acuática, la salud humana y todo el ecosistema. Así como se establece en el artículo 17 y 22 de La Ley de Medio Ambiente.

Que por lo arriba detallado es urgente que las autoridades intervengan e investiguen, que está sucediendo con el Lago de Coatepeque, para determinar cuáles son las implicaciones que pueden tener en la salud y bienestar de los lugareños y en el hábitat de la zona; por ello es necesario emitir LEY DE CONSERVACION, PRESERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE COATEPEQUE.

DIOS UNION LIBERTAD

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado velar por la protección de los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible y se declara interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que nuestro país tiene muchos lugares turísticos entre ellos el Lago de Coatepeque, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana; que además de ser un valioso recurso natural, es una reserva de agua para las futuras generaciones; actualmente sufre una continua y grave contaminación, que requiere la implementación de un plan de manejo integrado del Lago y sus cuencas, para su protección y conservación, lo que conlleva a la ejecución de programas y proyectos orientados a garantizar una política para rehabilitar el ecosistema, principalmente el hídrico del lago, y todo su entorno, que de una u otra manera es determinante para su preservación.
- III. Que en los últimos años se ha estado dando un suceso llamativo, pero a la vez preocupante, pues el lago cambia de color, más que una coloración, el agua está dando indicios de contaminación; pues se encuentran residuos de material blanco, restos parecidos al azufre, dicha situación es inquietante; ya que se considera que el inadecuado uso del suelo dentro de la cuenca está afectando el equilibrio del ecosistema, especialmente de aquellas zonas de recarga de acuíferos de cobertura boscosa; así mismo por la construcción desmedidas en la rivera del Lago de Coatepeque.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Juan Carlos Mendoza

DECRETA:

LEY DE CONSERVACION, PRESERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE COATEPEQUE.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO I

Artículo 1.- Se declara de interés social y urgente, el rescate, conservación, preservación y mantenimiento de la cuenca y del Lago de Coatepeque, dentro del cual deberán promoverse prioritariamente actividades relacionadas con la ejecución de estructuras de conservación de suelos y manejo forestal.

OBJETIVO DE LA LEY

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el rescate, conservación, preservación y mantenimiento de la cuenca y del Lago de Coatepeque, como fuente económica y turística, con el fin de coordinar y ejecutar las medidas y acciones del sector público y privado, necesarios para manejar, proteger, mantener y conservar los recursos naturales existentes dentro de la cuenca y del lago.

DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos de la interpretación del contenido de la presente ley se entenderá por:

AGUAS RESIDUALES: Aguas que han recibido uso y cuyas calidades han sido modificadas.

ALCANTARILLADO PÚBLICO: El conjunto de tuberías y obras accesorias utilizadas por el Estado o las municipalidades, para recolectar y conducir las aguas residuales de tipo ordinario o de tipo especial, o combinación de ambas que deben ser previamente tratadas antes de descargarlas a un cuerpo receptor.

CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES: La modificación o alteración adversa de la calidad física, química, biológica y/o radioactiva del cuerpo receptor, proveniente de descargas de aguas residuales, que implique incumplimiento de los límites máximos permisibles para los parámetros y etapas de cumplimiento establecidos en la presente ley.

CUENCA: Es un área delimitada geográficamente por el relieve del terreno cuyas aguas superficiales drenan hacia un mismo punto que puede ser un río, un lago, un canal o el mar.

CUENCA HIDROGRÁFICA: Territorio cuyas aguas fluyen a un mismo río, lago o mar.

LAGO: Cuerpo de agua generalmente dulce encerrado sin comunicación inmediata con el mar, que puede o no tener salida a otro cuerpo receptor, viene de los ríos, esteros, de aguas freáticas y precipitación sobre el espejo del agua.

QUEBRADA: Corriente de agua intermitente.

REGIÓN HIDROGRÁFICA: Agrupa varias cuencas y sub-cuencas hidrológicas con niveles de escurrimiento superficial muy similares.

RÍO: Corriente de agua más o menos caudalosa y continua, en todo o la mayor parte del año, que fluye por un cauce y que desemboca en el mar, un lago u otra corriente del mismo tipo.

SUB-CUENCA: Área de recogimiento de un tributo y que forma parte y drena al interior de una cuenca.

SUBSUELO: Se ubica por debajo de la superficie terrestre y que conforma el espacio inmediatamente posterior a esta en lo que respecta a las capas geológicas de la Tierra.

CAPITULO II COMPETENCIA

Artículo 4.- La aplicación de la presente ley es competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será el responsable de la aplicación de esta normativa y la autoridad competente para conocer de la actividad de protección, conservación y mantenimiento del Lago de Coatepeque.

El MARN coordinará con el Ministerio de Agricultura y Ganadería respecto al trato adecuado de los suelos y todo lo referente a dicha rama y con las Municipalidades incluidas dentro de la cuenca del Lago de Coatepeque, así como con todas las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales que estén directamente o indirectamente relacionadas con el rescate y resguardo del Lago de Coatepeque y sus cuencas tributarias.

Artículo 5.- Todos los organismos e instituciones de la administración pública, en el área de su respectiva competencia, estarán obligados a prestar su colaboración al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y por lo tanto, las instituciones públicas y privadas, así como propietarios de quintas, restaurantes, hoteles y habitantes de la cuenca, están obligados a acatar las resoluciones, ordenanzas y disposiciones que dicte la autoridad, con el propósito de la conservación y protección del Lago de Coatepeque.

ATRIBUCIONES

Artículo 6.- atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- a. Planificar y coordinar con las instituciones que corresponda, los trabajos que permitan evitar la contaminación y rehabilitar el ecosistema de la cuenca y del Lago de Coatepeque, generando los mecanismos necesarios para lograr sus objetivos.
- b. Elaborar un plan de manejo de la cuenca y del Lago de Coatepeque, que garantice la protección y conservación de los recursos naturales.
- c. Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería un plan de protección del suelo y subsuelo.
- d. Crear un Comité de Vigilancia que tendrá como objetivo coadyuvar en el avance de la ejecución de los proyectos relacionados con el rescate y resguardo del Lago de Coatepeque y sus Cuencas Tributarias, canalizando gestiones y denuncias a donde corresponda.

CAPITULO III CAPACITACION, PROTECCION Y CONSERVACION

Artículo 7.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá la formación y capacitación de técnicos en aspecto relacionados con la protección y conservación del Lago de Coatepeque, así como promover la capacitación y el desarrollo de actividades orientadas a optimizar la conservación de dicho recurso.

Artículo 8.- Los propietarios y poseedores de inmuebles en la cuenca del lago, tienen la obligación de permitir el acceso y permanencia de personal en los inmuebles siempre y cuándo se encuentren desarrollando actividades relacionadas a la protección, conservación y mantenimiento del lago, previa acreditación respectiva.

CAPITULO IV
SANCIONES

Artículo 9.- toda persona natural o jurídica que no acate lo establecido en esta ley será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Código Penal, Ley Forestal y cualquier otro cuerpo legal relacionado a la materia.

Artículo 10.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará control y vigilancia permanente para evitar la contaminación de la cuenca y del Lago de Coatepeque y coordinará esfuerzos con otras instituciones para evitar cualquier daño al medio ambiente.

CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- el MARN gestionará ante el Ministerio de Hacienda el presupuesto necesario para la conservación, protección y manteniendo de la cuenca y del Lago de Coatepeque de acuerdo a la capacidad económica del gobierno.

Artículo 12.- el MARN deberá elaborar el reglamento respectivo para la aplicación de esta ley, dentro de un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 13.- Las disposiciones de esta ley, por su carácter especial, prevalecerán sobre cualesquiera que las contraríen.

Artículo 14.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ----- días del mes de----- del año dos mil -----.